

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:	
Por un mes..... ptas.	2
Por tres meses. —	5'50
Por seis meses. —	10'50
Por un año..... —	20'50
FUERA DE LA CAPITAL:	
Por un mes..... ptas.	2'50
Por tres meses. —	7
Por seis meses. —	12'50
Por un año..... —	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Diciembre.)

Gobierno Civil

Sección de Obras públicas
Expropiaciones

2739

Este Gobierno civil ha acordado señalar el día 12 del corriente mes á las trece, para verificar en la casa Consistorial de Nestares el pago á los propietarios de las fincas que se ocupan perpetuamente en aquel término municipal con las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de tercer orden de Munilla á Nájera por Soto y Torrecilla, sección de Torrecilla á la divisoria Iregua Najerilla.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en art. 61 del Reglamento para ejecución de la Ley de Expropiación forzosa vigente, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Logroño 2 de Diciembre de 1904.

El Gobernador,
Fernando G. Regueral

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SENOR: La diaria experiencia acredita la necesidad de adoptar

disposiciones que imposibiliten manejos artificiosos encaminados á convertir en granjeria la contratación provincial y municipal.

La Administración pública tiene la estrecha obligación de procurar que en todo lo que con ella se relaciona resplandezcan la pureza y la diafanidad, y no cabe tolerar por más tiempo que á la sombra de organismos y resoluciones oficiales crezca y se desarrolle una industria más provechosa que licita.

Graves son los daños que se originan de tal estado de cosas, pues aparte el nocivo efecto que en la opinión produce el advertirlo, lesiona los intereses que las Diputaciones y los Ayuntamientos administran, apartando muchas veces de las subastas, por temores bien justificados, á las personas que tienen realmente deseos de contratar, y forzando á las Corporaciones, con lamentable frecuencia, á adjudicar remates á postores faltos de los elementos indispensables para cumplir las obligaciones que adquieren. Acontece también, que interviniendo en la subasta esos licitadores de oficio, perturban la marcha regular de las cosas y perjudican de tal modo á los postores de buena fe, que llegan á impedir las adjudicaciones, causando de este modo á la Administración complicaciones y retrasos.

Convencido el Ministro que suscribe de que el procedimiento vigente para presentar proposiciones en las subastas provinciales y municipales no reúne los necesarios requisitos para evitar los males señalados, cree que debe reemplazarse por el que rige para los remates de los servicios á cargo del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, introduciendo en él, naturalmente, las indispensa-

bles modificaciones y variaciones de mera adaptación; y con tal propósito tiene la honra de someter á la aprobación de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Noviembre de 1904.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
José Sánchez Guerra.

REAL DECRETO

Confermándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La celebración de subastas para contratos provinciales y municipales en que el gasto ó ingreso total que haya de producir el contrato no exceda de 25.000 pesetas, se ajustará á las mismas reglas establecidas en el art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1902, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Para la celebración de las subastas en que el referido gasto ó ingreso total que haya de producir el contrato exceda de 25.000 pesetas, se observarán las siguientes:

1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletín oficial de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta en aquéllas cuyo gasto ó ingreso total referido exceda de 25.000 pesetas y no pase de 250.000, y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en las que el expresado gasto ó ingreso total exceda de 250.000 pesetas.

Las horas en que, durante el

expresado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las hábiles de oficina para los pliegos que se presenten en la Dirección general de Administración y las que señalen al efecto las Corporaciones para los que se depositen en las oficinas de éstas.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la citada instrucción de 26 de Abril de 1900.

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador; y en el anverso, y firmado por el licitador, deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de.....» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando la línea del cierre, hará constar el presentador, bajo su firma, que se entrega intacto, ó las circunstancias que, para su garantía, juzgue conveniente consignar.

4.º En el Negociado ó oficina correspondiente, tanto de la Dirección general de Administración como de las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá éste su cédula personal corriente.

Verificado el mencionado asiento se señalará el pliego con el número de orden que le correspon-

da respecto á los presentados para la subasta á que se refiera y se entregará recibo del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere.

5.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y de las reglas establecidas para el caso por el presente Real decreto. Terminada dicha lectura, se entregarán por el Jefe del Negociado ó de la oficina respectiva al Presidente del acto todos los pliegos de proposición presentados en unión de los correspondientes resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por dicho Jefe de Negociado ó oficina, comprensiva del total de pliegos presentados y número asignado á cada uno, según la fecha de su presentación.

Hecho el oportuno recuento y compulsados en su caso los datos consignados en la certificación con lo que resulte del libro registro de presentación de pliegos, el Presidente declarará que se va á proceder á la apertura de aquéllos.

Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores ó sus representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

7.ª A seguida se procederá por el Presidente á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

8.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que, en el caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisio-

nalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuere doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

10. La 11 del art. 17 de la referida instrucción de 26 de Abril de 1900.

11. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubieren sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

12. La 13 del art. 17 de la mencionada instrucción de 26 de Abril de 1900.

13. La 14 del art. 17 de la misma instrucción.

14. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta á que se refiere la regla anterior, resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.º de la citada instrucción de 26 de Abril de 1900. En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer, desde luego, la adjudicación provisional.

Art. 2.º Lo dispuesto en el artículo anterior regirá para las su-

bastas que se anuncien con posterioridad á la publicación de este Real decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación
José Sánchez Guerra
(Gaceta del 28 de Noviembre)

COMPANÍA ARRENDATARIA DE TABACOS

Fábrica de Logroño

2713

La Compañía Arrendataria de Tabacos contrata en concurso público el armado y precintado de los cajones de pino para envase de las labores que produzca la Fábrica de Tabacos de Logroño desde 1.º de Enero de 1905 á 31 de Diciembre de 1908, con estricta sujeción al pliego de condiciones que, acompañado del cajón modelo, se hallará de manifiesto en las oficinas de la expresada Fábrica y durante las horas hábiles de despacho, todos los días laborables á partir de la publicación de este anuncio, hasta las seis de la tarde del día 14 del próximo Diciembre.

Durante los mismos días y horas se admitirán en la mencionada oficina las proposiciones en sobre cerrado y redactadas con arreglo al siguiente modelo, las cuales deberán ir acompañadas de los documentos que se detallan en las reglas para el concurso del referido pliego de condiciones y del resguardo que acredite haber hecho en aquélla el depósito de quinientas pesetas en efectivo, como garantía de cada proposición.

El concurso se verificará en esta Fábrica de Tabacos á las cinco de la tarde del día 15 de Diciembre próximo.

Logroño 29 de Noviembre de 1904.—El Administrador-Jefe, Francisco S. de Alba.

**

Modelo de proposición

Don....., domiciliado en....., calle de....., núm....., según cédula personal de..... clase....., núm..... expedida en.....

Enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño fecha....., para contratar el servicio de armado y precintado de los cajones de pino que para el envase de sus labores pueda necesitar la Fábrica de Tabacos de Logroño desde el día 1.º de Enero de 1905 á 31 de Diciembre de 1908, se comprometo á realizarlo con estricta sujeción al correspondiente pliego de condiciones y al precio de....., (en letra) pesetas por unidad.

.....de.....de 1904.

Firma y rúbrica del interesado

4—10

Audiencia territorial de Burgos

SECRETARÍA

2726

Por el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo, se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 28 de Septiembre último, lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Varias quejas llegadas á esta Presidencia, acerca de la falta de relación de algunos Procuradores nombrados de oficio, con sus representados, aconsejaron, aparte de la comprobación de los hechos en concreto, la investigación oficial de las prácticas más generalmente seguidas en los territorios judiciales. Del expediente con tal objeto instruido, aparece que aquella clase judicial, cumple bien con tal obligación de su cargo en este respecto, imponiéndose en ocasiones, gastos de consideración por su calidad, si no por su cuantía.

—La sala de Gobierno que tengo el honor de presidir, á la que he dado conocimiento de tal expediente, ha visto con agrado las respuestas é informes de los Presidentes de las Audiencias que le constituyen, pero prestando al asunto la consideración merecida, por los intereses de los justiciables pobres, á quienes principalmente afecta, y con el deseo de que el derecho de defensa en juicio sea tan amplio y completo como las leyes quieren, ha acordado se exalte el celo acreditado de los Presidentes de las Audiencias territoriales, para que cuiden por medio de instrucción adecuada de que en los Juzgados y Tribunales de su distrito, se vigile el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ochocientos ochenta y cinco de la Ley Provisional sobre organización del Poder judicial, y especialmente del contenido de sus números 3.º y 5.º, para observancia de los cuales, deben los Procuradores designados de oficio, hacer saber su nombramiento á sus clientes en cuanto sean elegidos para representarles, á fin de recibir las instrucciones que puedan darles, y de que sus defendidos tengan conocimiento auténtico de que han de serlo.—Cumpla este acuerdo comunicándole á V. S. para los efectos consiguientes esperando su recibo.»

Lo que por disposición de S. S. I. se publica en el presente BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los Jueces de primera instancia del territorio y demás funcionarios aludidos en la preinserta carta orden, los cuales cuidarán especialmente del exacto cumplimiento de cuanto en la misma se previene.

Burgos veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuatro.—El Secretario de Gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

PRIMERA ENSEÑANZA

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 39 del vigente Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, este Rectorado publica á continuación la clasificación general de aspirantes á las escuelas anunciadas por concurso único en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño correspondiente al día 10 de Septiembre último, á fin de que los Maestros y Maestras que se crean perjudicados en sus derechos, presenten las reclamaciones que estimen oportunas; debiendo verificarlo en el preciso término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezcan las propuestas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño; advirtiéndole á los interesados que las expresadas propuestas se formulán teniendo en cuenta las preferencias establecidas en el Real decreto de 4 de Abril de 1903 en su artículo 2.º y con vista de las manifestaciones hechas en tiempo oportuno por las respectivas Juntas locales de primera enseñanza referentes á la designación de Maestro para el desempeño de sus escuelas (Art. 69 del citado Reglamento.)

NÚMERO de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	SUELDO legal que disfrutan ó mayor disfrutado	Servicios			ESCUELA para la que se le propone	SUELDO	OBSERVACIONES
		Pesetas	AÑOS	MESES	DÍAS		Pesetas	
1	Don Anselmo Castrillo Díez	625	37	8	1	Azofra	625	"
2	" Juan García Díez	625	32	3	7	Santurdejo	625	"
3	" Pablo Alvarez de Eulate.. . . .	625	31	9	14	El Redal	625	"
4	" Manuel Bezares Moreno.. . . .	625	31	9	1	Herce	625	"
5	" Andrés José Morales Alvarez.. . . .	625	24	7	5	Préjano	625	"
6	" Benito Recio Peña.. . . .	625	22	7	13	Canales	625	"
7	" Francisco S. Millán y Ruiz	625	22	3	10	"	"	"
8	" Gregorio de la Mercad.	730	20	3	6	"	"	"
9	" Roque Medina Vicario.	625	20	2	4	Cihuri	625	"
10	" Nicolás Crespo Francés.	625	20	1	15	Bergasa	625	"
11	" Germán Gregorio de Gracia.. . . .	625	20	1	13	Tormantos	625	"
12	" Sebastián Benito Fuente.. . . .	625	19	8	2	Briñas	550	"
13	" Felipe Elizondo Martínez.	625	19	4	2	"	"	"
14	" Gabino Eguizábal Calleja.	625	18	2	4	"	"	"
15	" José Calvo Polo.	625	16	9	2	"	"	"
16	" Inocente Abad Galán.. . . .	625	16	7	9	"	"	"
17	" Sandalio Sáenz Fernández.. . . .	625	14	9	4	"	"	"
18	" José González de Arrieta.	625	13	11	3	"	"	"
19	" Román Pérez de Albéniz y Díaz.	625	11	4	"	"	"	"
20	" Ricardo Maqueda Bravo.	625	10	5	4	"	"	"
21	" Lorenzo García Urmeneta.	625	8	10	20	Santa Coloma	550	Está prepuesto también para la de Gallipienzo.
22	" Simón Narciso Cebrián Pérez-Cano.	625	4	4	16	"	"	"
23	" Esteban Garrido Nieto.	625	4	4	15	"	"	"
24	" Agustín del Campo Olalde.	625	4	4	12	Ventas-Blancas	500	"
25	" Alberto Sanz Veloso.	625	4	4	10	"	"	"
26	" Malaquías Olalla y Juan.	625	4	3	28	"	"	"
27	" Pedro Simón Ibáñez.	625	3	9	24	"	"	"
28	" Lorenzo Grijalva Morales.	625	3	2	4	"	"	"
29	" Indalecio Leiva Lambao.	625	3	1	10	"	"	"
30	" Daniel Dilla Pajares.	625	2	3	23	"	"	"
31	" Miguel Eraso Remfrez.	625	1	"	"	Terroba	500	Comprendido en el R. D. de 20 de Febrero 1903.
32	" Pedro Pérez Portillo.	550	28	9	"	"	"	"
33	" Emeterio O. del Río y Estrada.	550	28	6	16	"	"	"
34	" Román Camarero Abad.	550	20	5	17	"	"	"
35	" Manuel González Lacambra.	550	11	9	10	"	"	"
36	" Manuel Merenciano Insá.	550	11	5	23	"	"	"
37	" Angel de Pablo del Amo.	500	27	6	16	"	"	"
38	" Felipe Pérez Arnáiz.	500	27	3	"	"	"	"
39	" Marcelino de Lamata Milla.	500	20	8	17	"	"	"
40	" Leandro José Martín López de Larruizar y López de Munsain.	500	14	8	18	"	"	"
41	" Manuel Oña Val.	500	13	11	9	"	"	"
42	" Hilarión Díez López.	500	12	2	18	"	"	"
43	" Hipólito Barberá Hernando.	500	9	2	2	"	"	"
44	" Apolinar Samaniego Burguera.	500	7	1	1	"	"	"
45	" Victoriano Sáez Miranda.	500	4	5	2	"	"	"
46	" Justo Barrachina Castillo.	500	4	4	18	"	"	"
47	" Máximo de la Fuente Espiga.	500	4	4	10	"	"	"
48	" Leonardo Campo García.	500	4	4	9	"	"	"
49	" Gorgonio Calvo Pavía.	500	4	4	6	"	"	"
50	" Cirilo López.	500	4	4	5	"	"	"
51	" José Bordas Lagarda.	500	4	4	4	"	"	"
52	" Pedro Jesús Mateos Serrano.	500	4	4	"	"	"	"
53	" José Escorihuela Tena.	500	4	4	"	"	"	"
54	" Tomás David García Calleja.	500	4	3	20	Morales	500	"
55	" Constancio Delgado.	500	4	2	26	"	"	"
56	" Félix Martín García.	500	4	2	23	"	"	"
57	" Emeterio Espinosa Vitores.	500	4	1	16	"	"	"
58	" Nicolás Martínez Sáenz.	500	4	1	10	"	"	"
59	" Leopoldo Sánchez Escalada.	500	4	"	4	"	"	"
60	" Juan Marquín Ogueta.	500	3	10	24	"	"	"
61	" Felipe Sánchez Ochoa.	500	3	10	13	"	"	"
62	" Eusebio Alonso Alonso.	500	3	10	3	"	"	"

(Se continuará)

Sección Judicial

Juzgados de 1.ª Instancia

2731

Licencia lo D. Antonio Aguirre y Aguirre, Actuario del Juzgado de instrucción de la ciudad y partido de Nájera;

Doy fé: Que en el rollo de apelación de juicio verbal de faltas de que luego se hará mérito, se dió sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Nájera á diecinueve de Julio de mil novecientos cuatro, el señor D. Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de instrucción de ella y su partido, vistos en grado de apelación los precedentes autos de juicio verbal de faltas procedentes del Juzgado municipal de Santa Coloma, entre Basa Arrieta López, denunciante apelada, y Leoncio Santa María Goyenechea, denunciado apelante, sobre lesiones.

Fallo:—Que debo confirmar y confirmo en todas sus partes la sentencia dictada en el juicio verbal de faltas de que este rollo procede, por el Juzgado municipal de Santa Coloma, en la que se condenó á Leoncio Santa María Goyenechea, á la pena de cinco días de arresto menor y pago de costas, y así también se le imponen los de esta sentencia.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—M. Federico Mena.

Publicación.—Lefda y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha que la encabeza.—Doy fé.—Ante mí, Antonio A. Aguirre.

Para que conste y su publicación en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de San Sebastián, deduzco el presente en Nájera á treinta de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Ante mí, Antonio A. Aguirre.

Anuncios Oficiales

BOBADILLA

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de esta villa para el próximo año de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, al objeto de que puedan ser examinados por las personas que lo deseen, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten, pues pasado que sea no serán admitidas.

Bobadilla 28 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Melquiades Lacalle.

ANGUIANO

2721

Terminados los repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria

y urbana de esta villa, para el próximo año de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar por escrito las reclamaciones que crean oportunas.

Anguiano 29 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, José Ibáñez.—Por su mandado, Pío Sotés.

VILLAMEDIANA

2722

Habiéndose terminado los repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana, de este término municipal, para el próximo año de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que, los interesados, puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Villamediana 26 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Domingo Martínez.—P. S. M., Gregorio Lázaro, Secretario.

ALESÓN

2724

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, padrones de cédulas personales y carruajes de lujo, y matrícula industrial de esta villa, para el próximo año de 1905, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinados y entablar las reclamaciones que procedan.

Alesón 27 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Pedro García.

RIBAS

2734

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el año de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar por escrito las reclamaciones que crean oportunas.

Ribas 30 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Benigno López.

DAROCA

2738

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria, urbana y padrón de cédulas personales de esta villa, para el próximo año de 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que, los contribuyentes, puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Daroca 1.º de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Francisco Tudanca Alonso.

JUBERA

2740

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana de esta villa, para el año de 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de que puedan ser examinados por los interesados y presenten durante dicho plazo las oportunas reclamaciones.

Jubera 30 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, José González.

CANILLAS

2741

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el próximo año de 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de que puedan ser examinados por los interesados y presenten durante dicho plazo las oportunas reclamaciones.

Canillas 30 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Isidoro Amutio.

QUEL

2742

Don Domingo Serrano Herce, Alcalde constitucional de esta villa de Quel;

Hace saber: Que de diez á doce de la mañana del domingo 11 del mes próximo de Diciembre, se celebrará en la casa Consistorial la primera subasta de las especies que determina el art. 290 del Reglamento de consumos con venta exclusiva, bajo el tipo y pliego de condiciones que aprobados por la Superioridad se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si el día señalado no hubiese licitador se celebrará una segunda el día 18, y si tampoco se hicieran proposiciones tendrá lugar la tercera y última el 25 del repetido mes, admitiéndose en ésta las posturas por las dos terceras partes.

Quel 30 de Noviembre de 1904.—Domingo Serrano.

PRÉJANO

2743

Don Santiago Diago Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa de Préjano;

Hace saber: Que el día 4 de Diciembre próximo venidero de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial, la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos de las espe-

cies comprendidas en la tarifa primera del Reglamento vigente, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si el día señalado no hubiese licitador, se celebrará una segunda y última subasta el día 18 del mismo mes, de once á doce de su mañana, con las mismas formalidades y en idéntica forma, admitiéndose las proposiciones por las dos terceras partes, adjudicándose al mejor postor.

Préjano 30 de Noviembre de 1904.—Santiago Diago.

ALFARO

2744

Don Emilio Octavio de Toledo, Alcalde constitucional de la ciudad de Alfaro;

Hago saber: Que el día 15 del actual tendrán lugar en estas casas Consistoriales, ante la Comisión designada por el M. I. Ayuntamiento y bajo mi presidencia, las subastas para el arriendo de los arbitrios municipales que han de regir en esta población durante el año de 1905, y que son:

Puestos públicos, á la hora de las diez, bajo el tipo de 1.500 pesetas.

Matadero, á las diez y cuarenta y cinco minutos, en 450 pesetas.

Soga del Cadén, á las once y media, por 300 pesetas.

Pesas y medidas, á las doce horas y veinticinco minutos, por la cantidad de 5.000 pesetas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados acompañando la cédula personal y carta de pago que acredite el depósito del 5 por 100 del tipo señalado á cada arbitrio.

Las proposiciones se sujetarán á los modelos que contienen los pliegos de condiciones, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Alfaro 1.º de Diciembre de 1904.—Emilio Octavio de Toledo.

HARO

2746

Don Luis de Salcedo y Molinuevo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad;

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporación de mi presidencia adoptado en sesión celebrada el día de ayer, se saca á pública subasta por término de cinco años el servicio de la limpieza y riego de la población, bajo el tipo anual de 6.000 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen interesarse en dicha licitación acudan á la casa Consistorial el día 2 de Enero próximo á las doce de la mañana en que habrá de tener lugar la subasta.

Haro 1.º de Diciembre de 1904.—Luis de Salcedo.